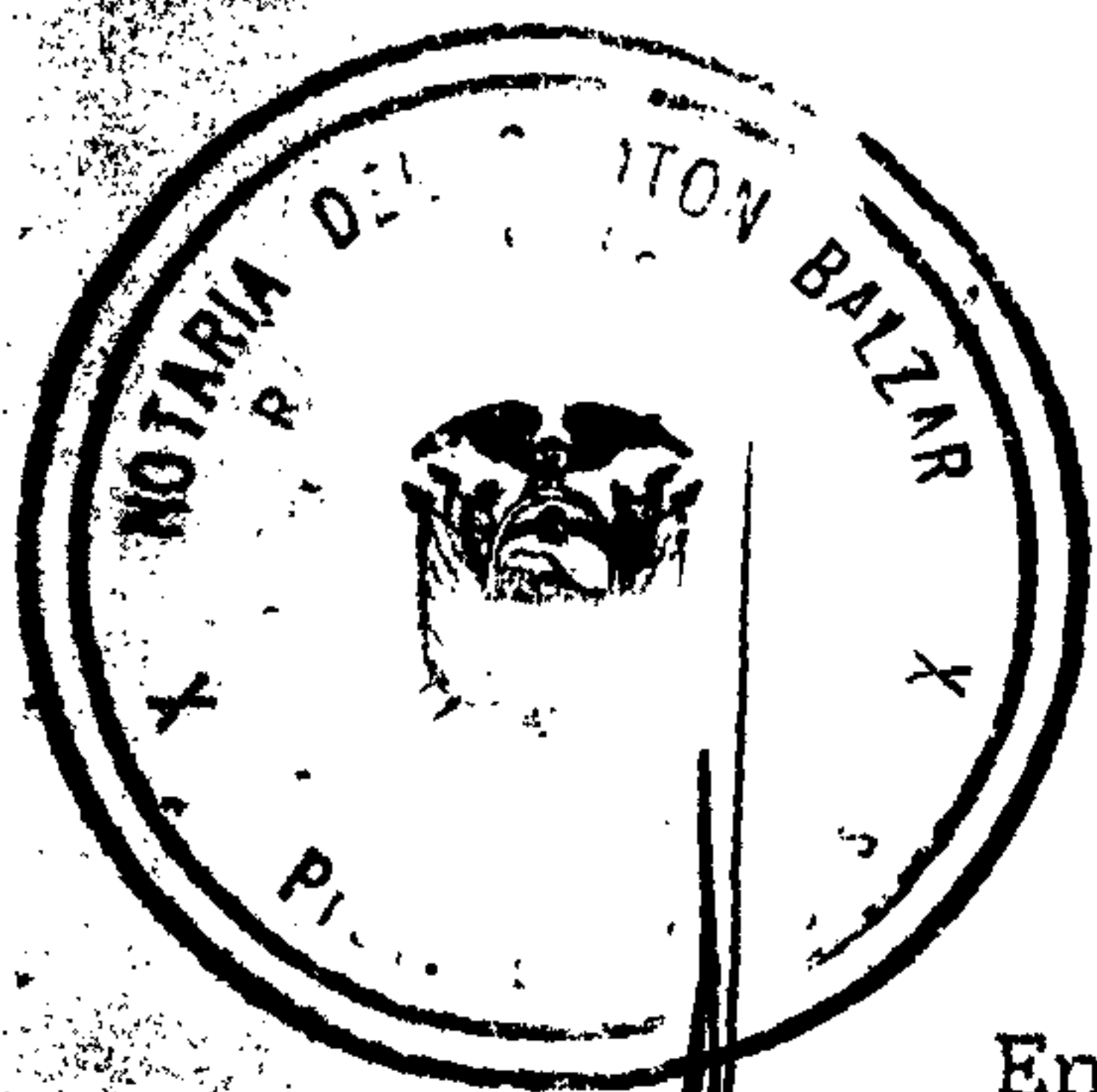




CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
DISGARPAR S.A. " MATERIALES EQUIPOS Y SUMINISTROS".-
CUANTIA:S/5'000.000,00...-.-.-

AB. SIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar

En la ciudad de Balzar, Cabecera parroquial y cantonal de igual nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, ABOGADO SIMON BOLIVAR AGUAYO VELEZ, Notario público del cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor EDUARDO MANUEL GARZON JIMENEZ, divorciado, ejecutivo, y, la señorita ROSA MARGARITA PARRALES POVEDA, soltera, ejecutiva. Los compareciente ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por esta ciudad. Hábiles para otorgar y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos del objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCION UNA COMPANIA ANONIMA**, que se procede a otorgar con entera y amplia libertad, me presentaron para que sea elevada a escritura pública y surtan los efectos de ley, la minuta cuyo tenor es el siguiente. "SEÑOR NOTARIO".- Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima: y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **DISGARPAR S.A, "MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS "** las

personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El señor EDUARDO MANUEL GARZON JIMENEZ, de estado civil Divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano, y por sus propios derechos; y DOS.- La señorita ROSA MARGARITA PARRALES POVEDA, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía DISGAPAR S.A., "MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS" en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente, ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DISGAPAR S.A. "MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada DISGAPAR S.A., "MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expediren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía DISGAPAR S.A., "MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS" tiene por objeto dedicarse a; UNO) A la fase de comercialización al por mayor, interna o externa, de toda clase de MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS.- DOS) La venta, trueques, compensación o comercialización en cualquiera de sus formas de los MATERIALES, EQUIPOS, SUMINISTROS ELECTRICOS, sean estos elaborados, en el

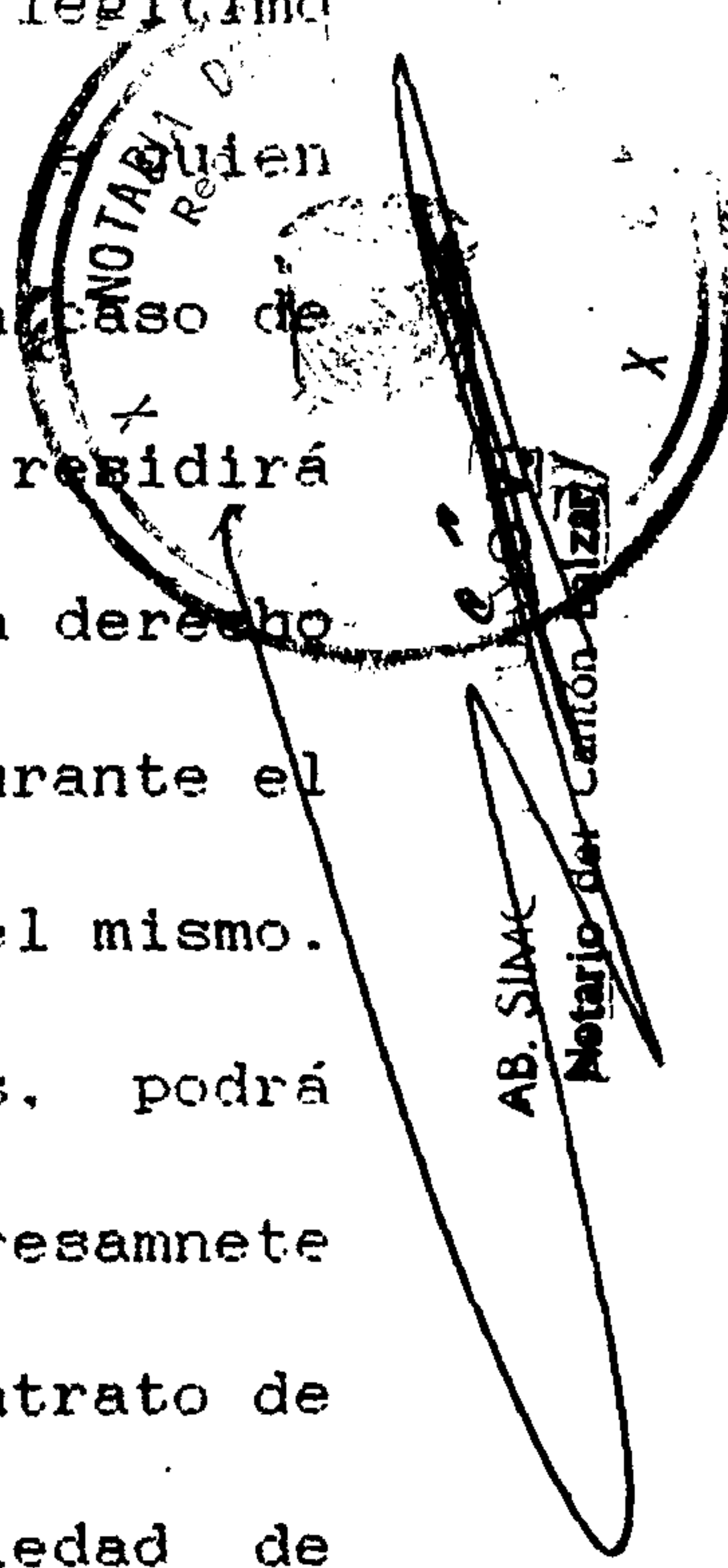
mercado internacional: TRES) ~~Importación~~ y comercialización
de materia primas e insumo para la fabricación de productos
de exportación: CUATRO; Comercialización interna en
cualquiera de sus formas de productos finales importados:
CINCO) Difundir en los mercados internacionales productos
ecuatorianos, actuando para tal objetivo como intermediaria
en la comercialización, en cualquiera de sus formas de
productos o bienes ecuatorianos en general, en el mercado
internacional: SEIS) Establecer agentes de promoción de
exportación en el exterior y canalizar ofertas de productos
ecuatorianos de exportación por medio de estos agentes:
SIETE; Agenciamiento, distribución y representación de
compañías industriales y comerciales de cualquier índole,
sean nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar,
importar comprar, importar, exportar y comercializar en
general, todos los artículos productos o materiales
relacionados con las agencias, distribuciones o
representaciones que obtenga: OCHO) Adquisición a nombre
propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades
mercantiles: NUEVE) De igual forma, podrá dedicarse a la
compraventa, agencia, corretaje, tenencia exploración y
arrendamiento de bienes inmuebles rústicos o urbanos y
promoción de edificios sujetos al régimen de propiedad
horizontal; DIEZ) Así mismo podrá suscribir contratos de
asociación, de sociedad accidental o unión transitoria de
empresas con otras personas naturales o jurídicas
relacionadas con la actividad ELÉCTRICA en cualquiera de sus
fases. Como medio para cumplir con su objeto, podrá



AB. SIMÓN B. GARCÍA
Notario del Cantón Balzar

intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiéndose las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. En definitiva, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital social de la compañía DISGARP S.A., " MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS " de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en CINCO MIL acciones, ordinarias y nominativas de un valor nominal de MIL sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionistas, considerándose como tal quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructos de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero al usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO:-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión debe hacerse constar en el título correspondiente o una foja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o Certificados de acciones se extenderá en libros talonarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si una



acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO.- DECIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones

de la Junta General de la Compañía. dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de MIL sures que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendra derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO**

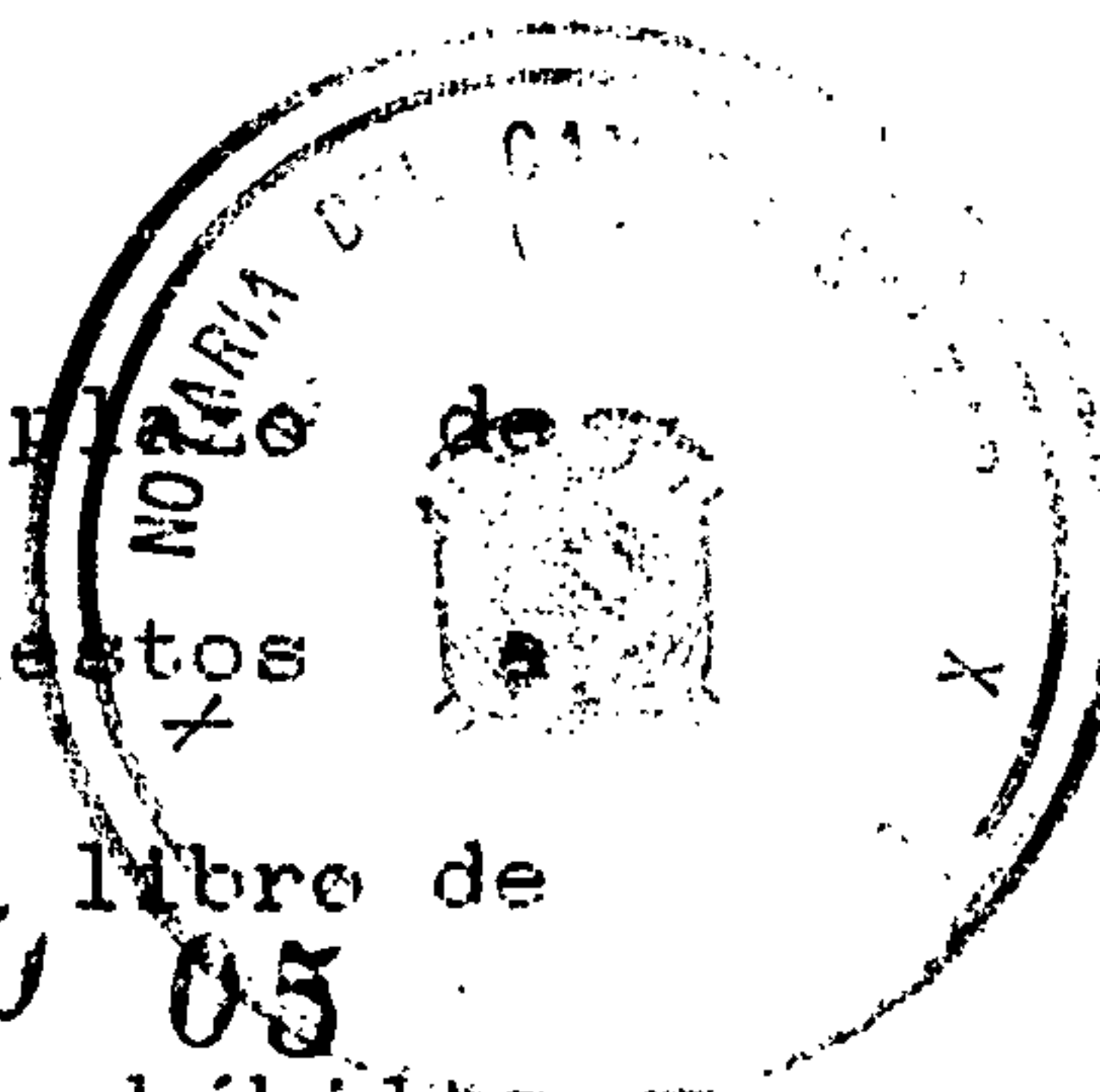
DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital suscrito.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente el Gerente General, el Vicepresidente y los Gerentes. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos

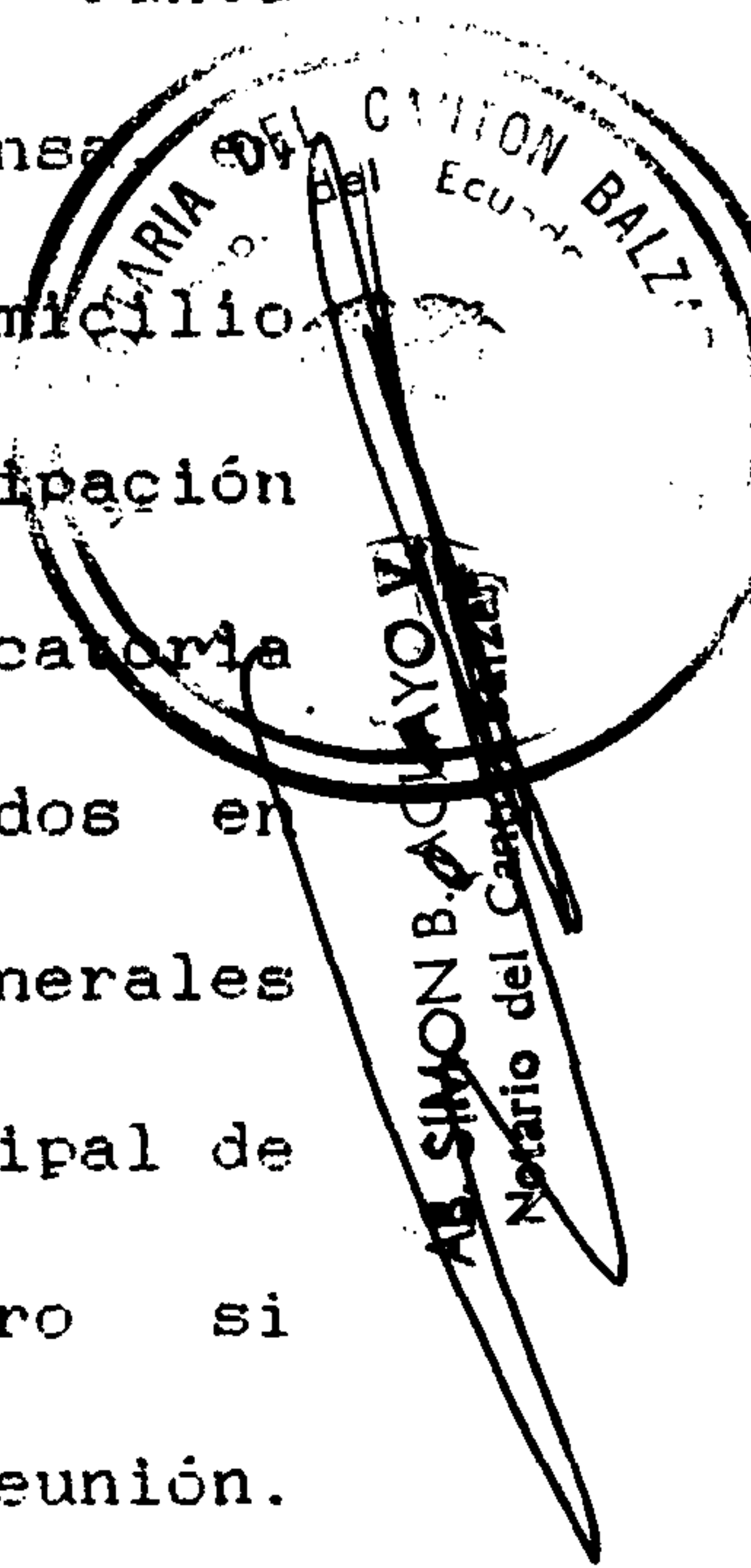


M. SIMON B. ACOSTA V.
Notario del Cantón Balzar

puntualizados en los números dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías Vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

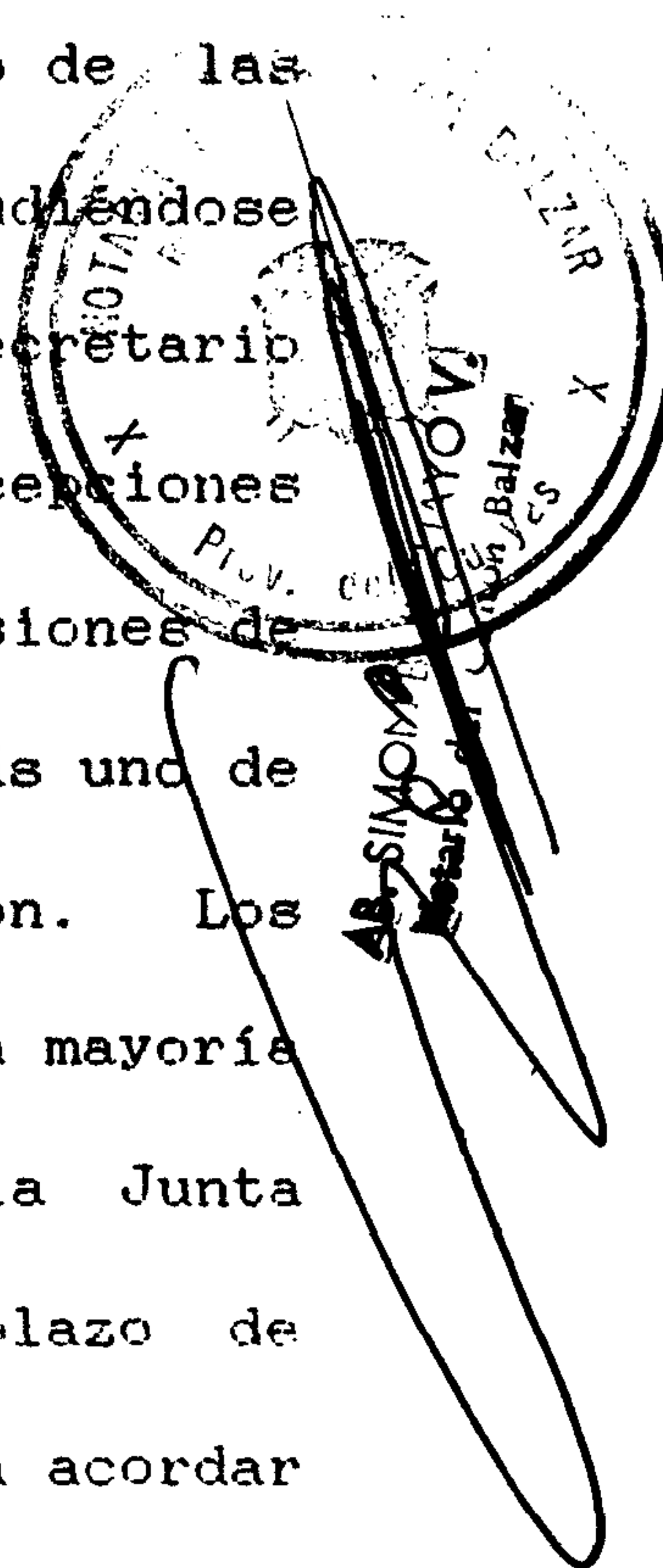
Son deberes y atribuciones de la Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente. Al Gerente General, al Vicepresidente y a los Gerentes, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y sus correspondientes suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estdo de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administrador y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión transformación, disolución anticipada y liquidación de Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, I) Las

demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la
Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta
General de Accionistas. será convocada por la prensa
uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía. con ocho días de anticipación
por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria
contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en
el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales
de Socios y Accionistas vigente. El comisario principal de
la compañía será especilamente convocado pero si
inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.
La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la
suspensión o remoción de los administradores y más miembros
de los organismos de administración. creados por el
presente Estatuto Social. aún cuando el asunto no figure en
el Orden del Dia. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quórum
para constituirse en Junta General en primer convocatoria.
si esta representada por los concurrentes a ella. por lo
menos el cincuenta y un por ciento del capital pagadfo. Si
la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en
la primera convocatoria. se procederá a una segunda
convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días
de la fecha fijada para la primera reunión y deberá
publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo
dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la
Ley de Compañías vigente y primero del reglamento sobre
Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda
convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera



convocatoria, pero se expresarán en ésta que la Junta se reunirá con el número e accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el **CINCUENTA Y UNO** por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta General de Accionistas entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los sistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán precedidas por el

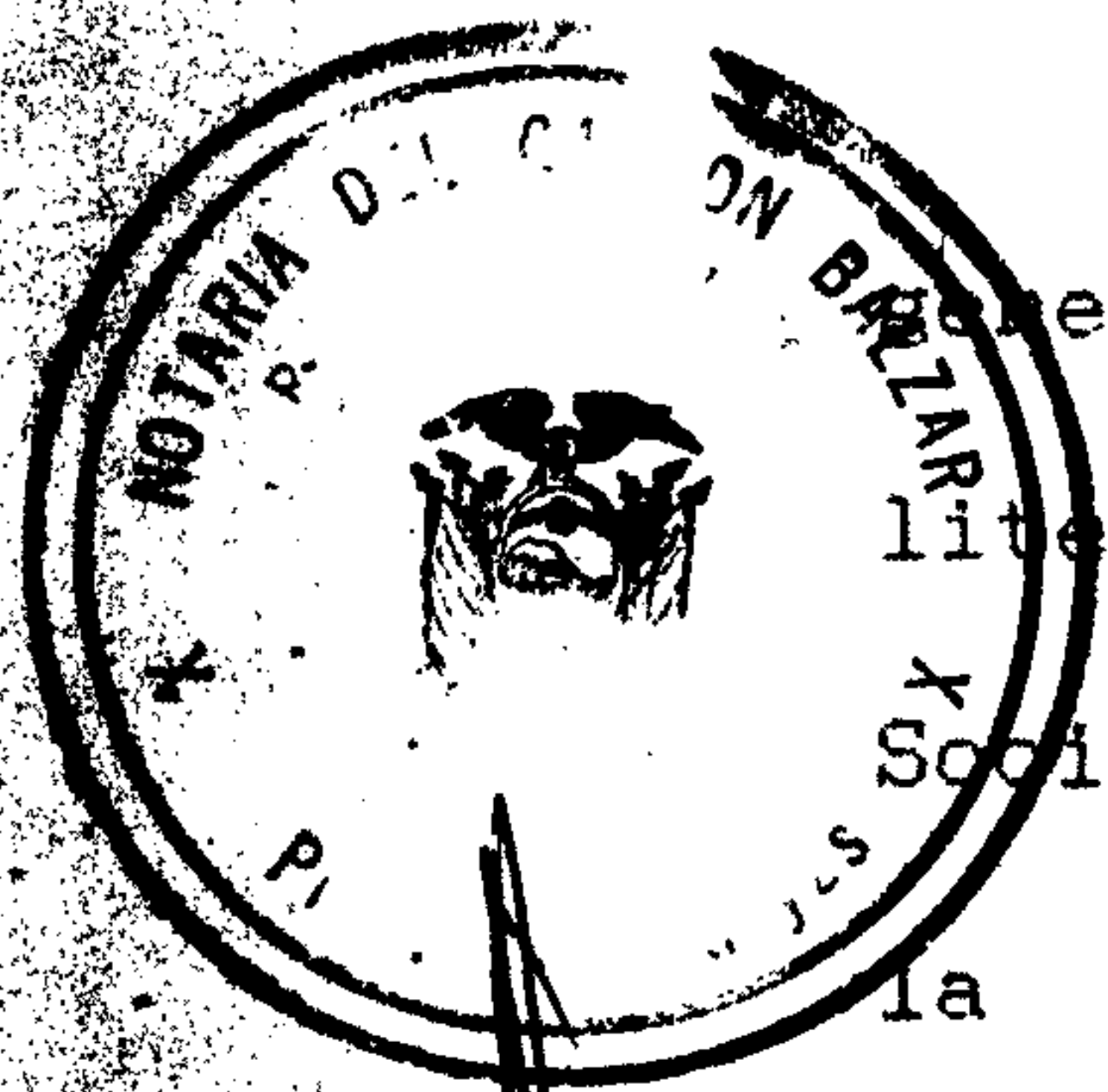
Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las
mismas el Gerente General de la compañía, pudiéndose
nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario
Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones
previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de
las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de
votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
numérica. Se deja constancia, que para que la Junta
General pueda acordar validamente prórroga del plazo de
duración anticipada de la compañía, así como, para acordar
un aumento de capital suscrito, de la sociedad se requiere
que la respectiva resolución sea tomada con la aprobación
de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado
concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las
actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la
Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la
misma sesión. Deberán extenderse en fojas útiles móviles
escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y
susesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de
la Junta. De cada Junta se formará un expediente que
contendrá los documentos numerados en el Artículo
Veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de
socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- PRESIDENTE, DEL
GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS GERENTES.-**
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El presidente, el Gerente
General, el Vicepresidente y los Gerentes de la Compañía
serán nombrados a base de lo establecido en el literal a)



del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social.

 Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías Vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Corresponderán al Vicepresidente, en caso de su ausencia temporal o definitiva del presidente o del gerente General, subrogar a cualquiera de ellos en sus funciones, quien mientras dure la ausencia del titular subrogado, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para el Presidente y/o el gerente General. Mientras el Vicepresidente no actúe en las funciones subrogantes antes mencionadas, no ejercerá representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. los Gerentes, cualquiera que fuere su número, serán designados por la Junta de Accionistas cuando este estime que el desarrollo de los negocios sociales de la empresa así lo requiera. Sus atribuciones que serán establecidas por la Junta General de Accionistas, estarán enmarcadas exclusivamente dentro del ámbito interno de la empresa y bajo ningún concepto ostentarán representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La fiscalización y vigencia de la Compañía estará a cargo del comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designará la Junta



AB. SIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar

General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal B) del Artículo décimo Noveno del Presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por

0000 08

la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA**

LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La reserva legal

se formará por lo menos con el diez por ciento de las

utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico

hasta completar el porcentaje minimo establecido por la Ley

de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Una vez aprobado el

labalnce y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio

económico respectivos y después de practicadas las

deducciones necesarias para la formación de la reserva

legal, las reservas especiales y otras que correspondieren

o hayan sido resueltas por la Junta General de Accionista.

Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el

treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos

en la Ley de Compañías Vigente y en el presente Estatuto

Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de

Accionistas nombrará a los liquidadores. fijará el

procedimiento para la liquidación. fijará la retribución de

los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas

fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía

DISGARP S.A., "MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS". que

constituyen por medio de la presente escritura pública. ha

sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: **UNO)**

El señor EDUARDO MANUEL GARZON JIMENEZ, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una de ellas: y, DOS) La señorita ROSA MARGARITA PARRALES POVEDA, ha suscrito Dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de Mil sucres cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.— Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (1'250.000,00) en numerario, mediante depósito Bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en numerario y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley para la plena validez de esta Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. f) Ab. Eduardo Cabrera Cabrera, Registro Profesional número tres mil ciento sesenta, Guayaquil. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE ES ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**— Queda agregado formando parte de esta escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9654020

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL 001-010010-0004

Por S/. 1,250,000.00

Interés Nominal Inicial 28.00 % Anual

Tasa Neta 25.76 % Anual

1.250.000 CTS

Vencimiento 1997/01/20

Plazo 34 días

Interés Efectivo Inicial 31.83 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0905841185

GARZON JIMENEZ EDUARDO

0905916730

PARRALES POVEDA ROSA M



AV. SIMON B. AGUAYO Y:
Notario del Cantón Balzar

la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTS

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **DISGAPAR S A MATERIALES EQUIPOS Y SUMINISTROS**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 17 de Diciembre de 1996

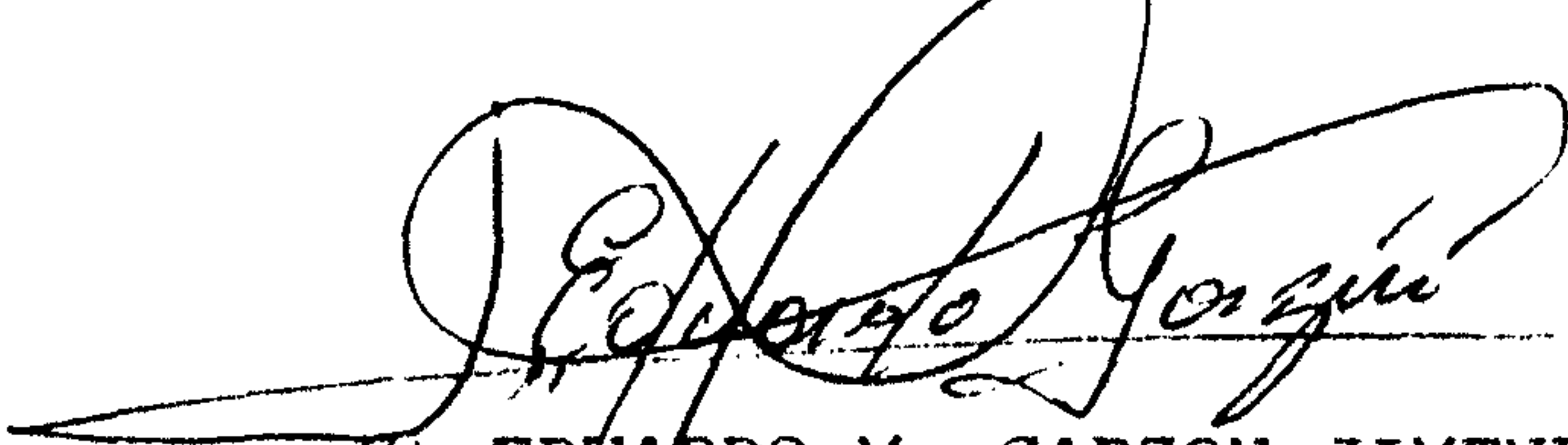
Lugar y Fecha de Expedición

[Handwritten signatures]
Firmas Autorizadas

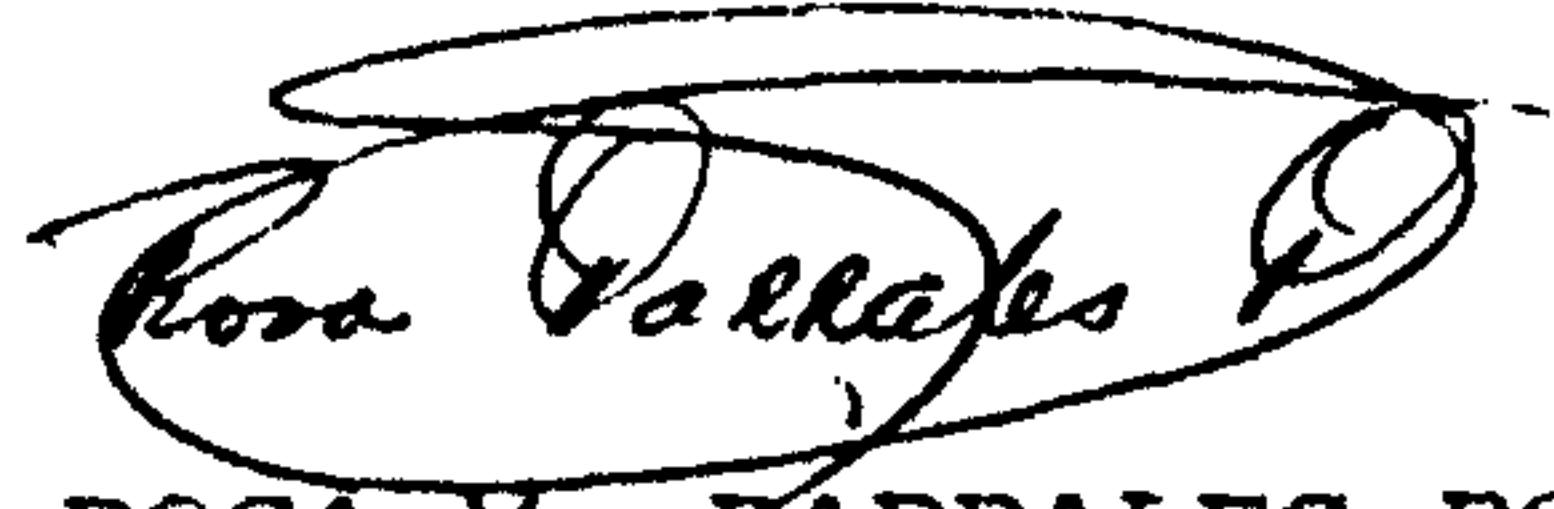
FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
EFFECTIVO	*****250,000.00	(C) CAPITAL	*****1,250,000.00
RENOVACION POR CANC.	*****1,000,000.00	(I) INTERESES	*****33,056.00
		(R) RETENCION	*****2,644.00
		(N) INTERES NETO	*****30,412.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****1,280,412.00

$I = (C \times T \times P) / 36000$
$R = (I \times \% \text{Implo. Renta})$
$T = (C + I + R)$

Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin,
por mí el Notario, en alta y clara voz, a los
comparecientes, éstos la aprueban en ^{0000 10} todas sus partes, se
afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de
acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe



F) EDUARDO M. GARZON JIMENEZ



F) ROSA M. PARRALES POVEDA

C.C.#090584118-5

C.C.#090591673-0

c.v.#336-055

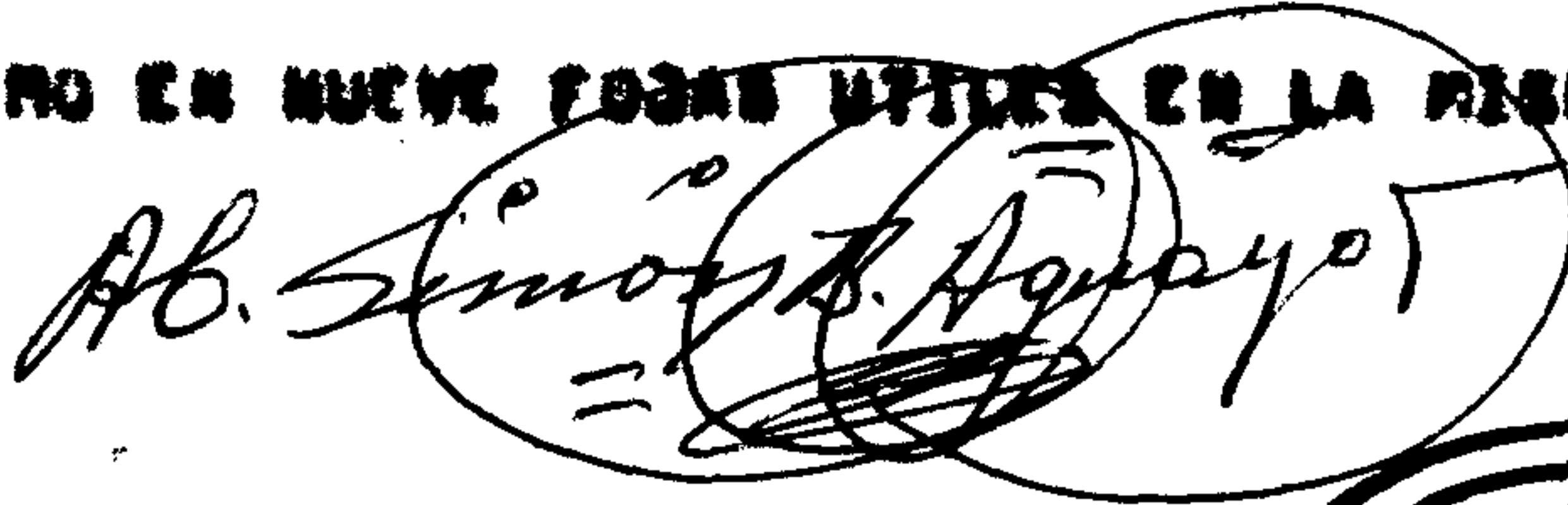
C.V.#638-088



AB. SIMON BOLIVAR AGUAYO VELEZ

NOTARIO DEL CANTON BALZAR

DE CELEBRAR ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN NUEVE PAGAS UTILES EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.-



AB. SIMON B. AGUAYO
Notario del Canton Balzar



X

RAZON: Siento como tal que en esta fecha he tomado debida nota al margen de la escritura matriz, de la Resolución número 97-2-1--1-0000624, de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada por el señor Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), en la cual se aprueba la escritura de constitución de la Compañía Anónima DISGARPAN S.A. "MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS", de fecha veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, celebrada ante el Notario Abogado Simón Bolívar Aguayo Vélez.- Balzar, febrero 26 de 1.997.

Ab. Simón B. Aguayo Vélez
AB. SIMÓN B. AGUAYO VÉLEZ
Notario del Cant n Balzar



CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-0000624, dictada el 21 de Febrero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de DISGARPAN S.A. MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS de Fajas 13.004 a 13.008, número 4.261 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.167 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo diez i siete de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto

0000 11

de 1.975.- Guayaquil, Mayo diez i siete de mil novecientos no-
venta i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de DILACOR
S.A. MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS.- Guayaquil, Mayo diez
i siete de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

